

5050
REPUBLICA DE CHILE

Juan Luis Rodríguez
Centador

Reglamento Orgánico
de la
Escuela
de
Carabineros de Chile

N.º 4

(Abreviatura: Reg. Org. Esc. Carab.)



Imprenta de Carabineros de Chile
Alonso Ovalle 1155.
Santiago

— 1932 —

REG
4
1932

1706090092-2

REG
4
1932

REPUBLICA DE CHILE

Reglamento Orgánico
de la
Escuela
de
Carabineros de Chile

N.º 4

(Abreviatura: Reg. Org. Esc. Carab.)



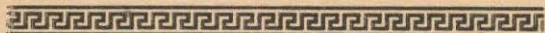
1533

Imprenta de Carabineros de Chile
Alonso Ovalle 1155.
Santiago

— 1932 —

Biblioteca
Museo Histórico
Carabineros de Chile

Donado al Museo Histórico B. (23 nov 2016)
v. 1. 19 dic 2018



Ministerio del Interior. — N.º 2782. — Santiago, 5-VIII-932. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Apruébase el siguiente

**REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA
DE CARABINEROS DE CHILE N.º 4**

(Abreviatura: Reg. Org. Esc. Carab.)

TITULO I

De la Escuela y sus finalidades

Artículo 1.º — La Escuela de Carabineros de Chile tendrá su asiento en la capital de la República, dependerá de la Dirección del Cuerpo y será el plantel de educación e instrucción técnica en que perfeccionen sus conocimientos profesionales y se formen los diferentes elementos de la Institución.

Art. 2.º — El régimen de la Escuela es el internado, y su carácter el que corresponde a un Instituto Militar. Se ceñirá a las prescripciones del presente Reglamento y a los demás de la Institución, en las partes respectivas, como asimismo a las leyes pertinentes, en lo que respecta a disciplina, organización y mando.

Art. 3.º — Las finalidades de la Escuela se concretarán:

1.º A la formación de Oficiales, Suboficiales y personal técnico necesario para satisfacer las diversas necesidades que requiere el servicio; y

2.º Al perfeccionamiento profesional de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases (Cabos 1os. y Cabos 2os.)

Art. 4.º — Para llenar debidamente la primera finalidad, tendrá los siguientes cursos:

a) De Aspirantes a Oficiales de fila, destinado a la formación de Brigadieres. Al efecto, funcionarán tres cursos, que formarán los Oficiales, y se regirán por las disposiciones del Capítulo II;

b) De Aspirantes a Oficiales de Administración, en que se formarán los Contadores de la Institución, y se regirán, asimismo, por las disposiciones de los artículos 14 y 18. Este curso funcionará eventualmente en los años que la Superioridad lo crea oportuno, y durará un año;

c) De Carabineros, que será formado por hombres que hayan hecho su servicio militar, no mayores de 30 años de edad, que tengan un año de servicio como Carabinero, por lo menos, y que, por su preparación general, aptitudes militares, gusto por el servicio y conducta debidamente calificada, den la seguridad de que merecen iniciarse en la carrera de Cabos y Suboficiales. Este personal será seleccionado a razón de uno por Comisaría.

Para los efectos de este curso, las Comisarías urbanas de Santiago y Valparaíso, mientras subsista la actual Planta, enviarán un Cabo 2.º cada una, en atención a que no disponen de dotación de Carabineros; los que, para los efectos de la enseñanza y demás funciones dentro del régimen del Curso de la Escuela, serán considerados todos bajo un mismo plano de empleos y derechos.

Dicho curso durará un año, contado desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre, y su funcionamiento se regirá por las instrucciones especiales que se dicten.

La sola circunstancia de haber hecho en la Escuela de Carabineros el curso completo de Cara-

bineros, con nota final superior a 7, será considerado "nota de mérito", para el ascenso o derecho a figurar en la Lista de Selección, siempre que la conducta del interesado justifique dicho derecho; pero se considerarán aprobados los que obtengan nota 6, como mínimo, para los efectos del ascenso por antigüedad; y

d) De Mariscales Herradores y Enfermeros de Ganado, que será formado por el personal seleccionado de las distintas Unidades, según instrucciones que se den, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Dicho curso será formado por personal en servicio activo, que tenga verdadera vocación por esta especialidad, en número de uno por Prefectura General, Provincial y Territorial o Subprefectura no encuadrada.

Cada curso durará dos años y funcionará en forma que haya personal suficiente para satisfacer con regularidad la demanda de las distintas Unidades de la Institución.

Art. 5.º — Al término de cada curso, los alumnos que lo componen serán sometidos a prueba y examen de competencia. Los que tengan aprobación, en lo posible, serán ascendidos al grado inmediatamente superior y regresarán a las Unidades de su dependencia, para cuyo fin las respectivas Jefaturas deberán reservar las vacantes correspondientes, tratándose de Mariscales.

Art. 6.º — Para llenar la segunda finalidad, funcionarán en la Escuela los siguientes Cursos de Perfeccionamiento:

a) Curso de Mayores, que durará un mes, y será compuesto por los Mayores que designe la Superioridad, en número de quince, como mínimo. Si en un año no se reuniera este número, se suspenderá el curso, y los Jefes que debieron seguirlo, se agregarán al del año siguiente.

El objeto de dicho curso es capacitar a los Mayores en los deberes y atribuciones superiores a

sus cargos y orientar el criterio, a fin de uniformar los procedimientos del servicio en el vasto rol profesional de los Jefes.

Será requisito esencial para el ascenso a Teniente-Coronel, el haber hecho el Curso de Perfeccionamiento y haber obtenido en él nota 7, como mínimo;

b) Curso de Capitanes, que durará dos meses, y será formado por los Capitanes que designe la Dirección, en número no inferior a veinte. Tiene por objeto preparar a los Capitanes en todas las funciones de su cargo, especialmente en aquellas que se refieran a la acción del mando militar, administración e instrucción en general;

c) Curso de Tenientes, que durará cuatro meses, y será formado por los Oficiales que designe la Dirección, y funcionará desde el 1.º de marzo al 30 de junio.

El objeto especial de este curso es preparar a los Tenientes en el mando de Tenencias y Comisarias, aparte del perfeccionamiento general de todos los conocimientos profesionales del Oficial, de acuerdo con el programa respectivo;

d) Curso de Subtenientes, que durará cuatro meses, y será formado por los Oficiales que designe la Dirección, y funcionará desde el 1.º de setiembre al 31 de diciembre. Su objeto es el perfeccionamiento general de los conocimientos profesionales;

e) Curso de Suboficiales, que durará cinco meses, y será formado por los Sargentos 2os. y Vice-sargentos los. que designen las Prefecturas Provinciales de Carabineros, a razón de uno por cada Prefectura o Subprefectura. El curso funcionará desde el 1.º de marzo hasta el 31 de julio; y

f) Cursos de Cabo los. y 2os., que durará cinco meses, y será formado a igual que el de Suboficiales por Cabos los. y 2os. que designen las Jefaturas Provinciales de Carabineros, a razón de uno por cada Prefectura o Subprefectura correspondiente. Dicho curso funcionará desde el 1.º de agosto al 31 de diciembre.

Art. 7.º — Será motivo de estímulo para los Suboficiales y Cabos, el hacer el curso en la Escuela, circunstancias que tomarán en cuenta los Superiores para las promociones y calificaciones.

Siendo el fin de estos cursos preparar y seleccionar el cuadro de Suboficiales, las Prefecturas enviarán a ellos al personal más capacitado y que ofrezca expectativas de un correcto desempeño y aprovechamiento.

De la mala selección del personal que vaya a la Escuela serán responsables las Prefecturas respectivas.

Art. 8.º — Serán requisitos indispensables a los Suboficiales y Cabos para ser Comandados en los cursos de la Escuela:

- a) Saber leer y escribir correctamente;
- b) Saber las cuatro operaciones de aritmética;
- c) Haber hecho el servicio militar;
- d) Calificación satisfactoria;
- e) Haber observado siempre buena conducta; y
- f) Ser menor de 35 años, y, en lo posible, soltero.

Art. 9.º — Cuando por alguna causa justificada, de mala conducta, enfermedad o incapacidad, haya necesidad de dar de baja o devolver a sus respectivas Unidades, a algunos de los comandados en los cursos, ya sea de los de Perfeccionamiento o del de Carabineros, la Dirección de la Escuela queda facultada para llenar la vacante con otro hombre de igual grado o inferior, debiendo para ello dar aviso oportuno a la Unidad respectiva.

TITULO II

De la finalidad de los Cursos de Aspirantes a Oficiales.—Plazas y sueldos.

Art. 10. — Para los efectos de este Reglamento y demás disposiciones pertinentes, los Aspirantes a Oficiales se clasificarán en:

- a) Aspirantes a Oficiales de fila; y
- b) Aspirantes a Oficiales de Administración.

Art. 11. — El Curso de Aspirantes a Oficiales que funcione en la Escuela de Carabineros, tiene por objeto:

a) Proporcionar a la Institución el personal de Oficiales de fila y de Administración, convenientemente preparado para el desempeño de sus funciones; y

b) Abrir al personal de Suboficiales del Ejército, Marina, Aviación y de Carabineros, el camino que les permita alcanzar la categoría de Oficiales, siempre que reúnan los requisitos exigidos en este Reglamento.

Art. 12. — La Escuela de Carabineros no está destinada a favorecer a jóvenes fracasados en sus estudios o en la profesión o actividad en que se han iniciado. Por el contrario, sólo podrán ingresar a ella los que acrediten la preparación intelectual y la aptitud moral y vocacional por la honrosa profesión que desean abrazar, y, sobre todo, por la importancia y dificultad de las materias legales y policiales que deban cursar de preferencia durante su estada en sus aulas experimentales.

Art. 13. — Los Aspirantes a Oficiales de fila gozarán del sueldo asignado por la Ley de Presupuestos, y del que corresponde a sus respectivos grados, si provinieren de la categoría de Suboficiales de Ejército, Marina, Aviación o de Carabineros.

Art. 14. — Los Aspirantes a Oficiales de Administración serán asimilados a los grados de Sargentos 2os. y Vicesargentos 1os., respectivamente, según sea su competencia y capacidad, y gozarán de los sueldos asignados en la Ley de Presupuestos.

Art. 15. — El número de Aspirantes de cada curso anual será fijado por la Dirección de Carabineros, en consideración a las necesidades del servicio, y cuando circunstancias especiales lo aconsejen, la misma Dirección de Carabineros podrá admitir Aspirantes Supernumerarios, para completar los cursos, siempre que cumplan con los mismos requisitos que los Aspirantes de planta.

**De las condiciones que deben reunir los candidatos
a Aspirantes a Oficiales**

Art. 16. — Los candidatos a Aspirantes a Oficiales, no provenientes de la categoría de Suboficiales de Ejército, Marina, Aviación o de Carabineros, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Veinte a veinticuatro años de edad, lo que se comprobará con el respectivo certificado de nacimiento del Registro Civil;

b) Ser soltero;

c) Haber hecho el servicio militar efectivo en el Ejército, Armada o Aviación, y obtenido buena licencia, la que se calificará de tal cuando la nota de conducta, en especial, y las correspondientes a los demás ramos y exigencias militares, en general, no bajen de 7;

d) Estatura mínima: un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 m.);

e) No haber sido jamás condenado por crimen o simple delito, ni por ebriedad o algunas de las faltas contenidas en el número 19 del artículo 494 del Código Penal, ni por infracciones a las leyes, reglamentos o disposiciones municipales que afecten al orden, a la moralidad o a las buenas costumbres;

f) No estar procesado por causa pendiente, y en caso de haber sobreseimiento definitivo, que quede en el convencimiento de la Dirección de Carabineros la absoluta inocencia del candidato, será causal suficiente para rechazarlo;

g) Poseer la cédula de identidad personal y presentar el certificado de antecedentes;

h) Haber sido vacunado dentro de los dos últimos años, requisito que se comprobará con el certificado correspondiente;

i) Haber rendido satisfactoriamente el sexto año de humanidades, requisito que se comprobará con las boletas de exámenes correspondientes, o, en su defecto, con un certificado expedido por el Rector o Director del Liceo o establecimiento respectivo;

j) No tener defectos físicos notables o repulsivos;

k) Poseer una salud compatible con las funciones que va a desempeñar, lo que se comprobará con un certificado médico de un facultativo de Carabineros, no pudiendo ser admitidos los que sufrieren alguna de las siguientes enfermedades:

1.º Caquexia, diátesis, diseresia o constitución débil heredada o adquirida;

2.º Afecciones cutáneas contagiosas; v. gr., eczema, etc.;

3.º Epilepsia u otras neurosis;

4.º Hernias, sarcocelos, hidroceles, fístulas, úlceras crónicas, varicoceles;

5.º Tartamudez, afección crónica o defectos de la vista, falta de visión en un ojo, miopía, estrabismo, daltonismo, diplopía y estrechamiento del campo visual; y

6.º Dentadura en buenas condiciones, comprobada por un certificado de un Dentista de Carabineros;

l) Acreditar conducta personal, honorabilidad y antecedentes de familia intachables, por medio de certificados de los Gabinetes de Identificación de sus residencias, de los correspondientes Comandos de Carabineros y de personas de reconocida honorabilidad, sin perjuicio que la Jefatura de la Escuela practique o haga practicar diligencias necesarias para asegurar en forma inequívoca de que cada candidato cumpla con estas exigencias. Se presumirá que no reúnen estos requisitos y, por lo tanto, no podrán ingresar a la Escuela como Aspirantes a Oficiales:

1.º Los que hayan salido de la Institución por cualquiera causa que no sea la renuncia voluntaria;

2.º Los que se hayan dedicado a negocios poco dignos o de dudosa moralidad, o simplemente sujetos a la vigilancia y control de Carabineros, como cantinas, restaurantes, cocinerías, bodegas de licores, venta clandestina de licores, casas de juego, etc.;

3.º Los que hayan salido en forma poco digna o indecorosa de otras instituciones públicas o de empleos, funciones, colegios de carácter particular, etc.

Art. 17. — Los candidatos a Aspirantes a Oficiales provenientes del Ejército, Marina, Aviación o Carabineros (Sargentos los. o Vicesargentos los.), además de las condiciones establecidas en las letras b), d), e), f), g), h), j) y k), del artículo anterior, deberán reunir las siguientes:

a) Estar en posesión de sus respectivos grados, y para los Vicesargentos los., tenerlo, además, a lo menos un año antes de la fecha en que sean propuestos para el curso;

b) No tener más de treinta años de edad;

c) Haberse distinguido por su conducta y preparación general sobresaliente, lo que quedará expresamente establecido en un informe del Comando bajo cuyas órdenes sirvan;

d) Poseer el grado de cultura y preparación general necesario para que puedan llegar a la categoría de Oficial, rodeados del mayor prestigio, lo que se comprobará con el examen de admisión a que deben ser sometidos; y

e) Los Sargentos los. y Vicesargentos los. a que se refiere el Decreto - Ley N.º 90, de 23 de junio de 1932, que modificó el N.º 8354, de 23 de diciembre de 1927, para optar al curso extraordinario de Aspirantes a Oficiales, deberán someterse al examen que establece el artículo 23 del Reglamento de Examen de Promoción N.º 5. Este curso durará seis meses, y funcionará cuando la Dirección de Carabineros lo estime conveniente, según las necesidades del servicio, y siempre que hayan quince postulantes, como mínimo.

Art. 18. — Los candidatos a Aspirantes a Oficiales de Administración deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el artículo 16 para los Aspirantes a Oficiales de fila, con la diferencia de que la edad máxima para ingresar al curso será hasta los 25 años, y que, además, de com-

probar el sexto año de humanidades, como mínimo, justificarán capacidad suficiente para las funciones que van a desempeñar.

Art. 19. — Cuando hayan más postulantes que las vacantes que existan para el Curso de Aspirantes, se procederá a tomarles examen a todos los candidatos, sobre las materias que comprenden los años de humanidades en ambos ciclos, muy principalmente en lo que respecta a redacción y ortografía.

La Jefatura de la Escuela elaborará el programa de examen y fijará como nota mínima 7, para ser aprobados como aspirantes al curso.

Art. 20. — Para los fines de acreditar salud compatible con las exigencias del Servicio de Carabineros, los interesados acompañarán certificados de un facultativo de Carabineros, conforme al Modelo N.º 2, que se inserta al final del presente Reglamento, sin perjuicio del examen a que deberán ser sometidos antes de su incorporación definitiva a la Escuela.

Art. 21. — En igualdad de condiciones, los candidatos serán preferidos en el orden siguiente:

1.º Los que comprueben mayores estudios superiores, secundarios o especiales;

2.º Los que tuvieren título de Oficial de Reserva del Ejército, Armada o Aviación;

3.º Los que hubieren obtenido notas más altas en la licencia del servicio militar, principalmente en conducta y equitación, y los que hubieren hecho su servicio militar en arma montada;

4.º Los que reúnan mejores condiciones físicas, morales, intelectuales, sociales, económicas, etc.;

5.º Los hijos de Oficiales de Ejército, Armada, Aviación o de Carabineros; y

6.º Los Sargentos los. y Vicesargentos los. del Ejército, Aviación o Carabineros, y entre éstos, los que tuvieren más años de servicios efectivos en sus instituciones.

Art. 22. — Corresponde a las comisiones examinadoras, a que se refiere el artículo 25, calificar a los candidatos, de acuerdo con las prescripciones

precedentes, sin perjuicio de la facultad que, en este sentido, otorga a la Jefatura de la Escuela, el artículo 29.

De las solicitudes y exámenes de admisión

Art. 23. — Los candidatos que residieren en Santiago presentarán personalmente sus solicitudes de admisión a la Jefatura de la Escuela, y los de provincias las remitirán por conducto de las Prefecturas Provinciales o Subprefecturas correspondientes.

Art. 24. — Las solicitudes de admisión serán hechas de puño y letra del interesado, conforme al formulario N.º 1, que se inserta en el anexo de este Reglamento, y vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Autorización del padre o guardador del postulante, por escrito, en que contraiga el compromiso de someter a su hijo o pupilo a las disposiciones en rigor y a las que durante su permanencia en la Escuela se dicten, de cualquiera naturaleza que ellas fueren;

b) Libreta o licencia del servicio militar, y a falta de éstas, certificado del Comando respectivo en el que conste las notas obtenidas al final del período de instrucción;

c) Certificado del Registro Civil de su residencia, en que conste su soltería;

d) Certificado de nacimiento del Registro Civil, para justificar su edad;

e) Comprobantes de la conducta observada por el postulante en los establecimientos en que hubiere estudiado, expedido por el Rector o Director;

f) Boletas de exámenes o certificado del Rector o Director, acerca de la efectividad de haber rendido el sexto año de humanidades, conforme al Modelo N.º 3, del anexo de este Reglamento;

g) Testimonio de un facultativo de Carabineros, sobre el estado de salud y demás circunstancias médicas ya indicadas del postulante, de acuerdo con el formulario N.º 2 del anexo ya citado;

h) Documentos que digan relación con la honorabilidad, conducta, situación social, etc., del candidato, conforme con las exigencias de las letras e), f) y l) del artículo 16;

i) Certificado de vacuna; y

j) Certificado de antecedentes expedido por el Gabinete Central de Identificación.

Art. 25. — El examen de admisión de los postulantes que residan en provincias, se efectuará ante las comisiones que oportunamente designará la Dirección de Carabineros, a petición de la Jefatura de la Escuela, en atención a las solicitudes que se presenten.

En Santiago, los exámenes serán tomados por una comisión presidida por el Comandante del Regimiento Escuela e integrada por dos Profesores del mismo establecimiento.

Art. 26. — Para las pruebas escritas, y cuando los examinadores sean más de dos, se repartirán por sorteo números individuales, el que conservará secretamente cada postulante, y en vez de firmar su respectivo trabajo de examen, escribirá al pie el número (o cifra) que le haya tocado en suerte tomar. La comisión examinadora, después de estudiados los trabajos, colocará sus notas, y una vez discernidas éstas, se llamará a los examinados para colocar los nombres de los autores de cada trabajo y saber a quiénes corresponden las notas discernidas, a medida que cada cual vaya presentando el número que obtuvo en el sorteo y que puso al pie de su producción.

Así se obtendrá un resultado seguro e imparcial, desprovisto de toda duda y fundado exclusivamente en la capacidad y valer de cada postulante.

Art. 27. — Las solicitudes de admisión se presentarán desde el 15 de noviembre hasta el 15 de diciembre de cada año que haya curso, y, en con-

secuencia, los exámenes se verificarán después de la última fecha citada y antes del 15 de enero del año siguiente:

Art. 28. — Las solicitudes de los Sargentos los. y Vicesargentos los. del Ejército, Marina, Aviación o Carabineros que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 17, serán elevadas a la Dirección de Carabineros, con los antecedentes e informes correspondientes, por los respectivos Comandos de Unidades, con la anticipación suficiente para que estén en la Escuela antes de la fecha ya fijada en el artículo anterior.

Del nombramiento e incorporación de los candidatos aceptados

Art. 29. — Corresponde a la Jefatura de la Escuela decidir en definitiva la aceptación de los candidatos, tomando en cuenta el mérito de los antecedentes acumulados, las notas de examen, etc.

Aprobadas las propuestas de nombramiento por la Dirección de Carabineros, la Jefatura de la Escuela comunicará a los padres o guardadores, la aceptación de sus hijos o pupilos, a fin de que éstos preparen las especies que deberán llevar al recogerse.

La recogida tendrá lugar del 1.º al 10 de marzo, a fin de iniciar el curso el 15 del mismo mes, salvo las modificaciones que respecto de las fechas señaladas dispusiese la Dirección de Carabineros.

Art. 30. — Antes de la fecha fijada para la recogida de los aspirantes aceptados, sus padres o guardadores entregarán a la Jefatura de la Escuela una escritura pública, en que se comprometen:

a) A que su hijo o pupilo sirva en la Institución de Carabineros de Chile durante tres años, contados desde el día en que reciba su despacho de Oficial:

b) A enterar en areas fiscales la suma de quinientos pesos, si su hijo o pupilo no desea continuar sus estudios, o si es separado de la Escuela, salvo que su egreso fuere debido a incapacidad fisica o intelectual o a falta de vocación, comprobada la primera por facultativos de la Institución, y las demás por la Jefatura del Establecimiento;

c) A enterar la suma de quinientos pesos, si su hijo o pupilo no compliere con lo estipulado en la letra a), por cada año que le faltare;

d) A que su pupilo se someta a las leyes, reglamentos y demás disposiciones que, como miembro de la Institución, le afecten, y a las que, en lo sucesivo, se dictaren, no entrandando en ninguna forma el cumplimiento exacto de todas las disposiciones o leyes;

e) A pagar el saldo deudor que su hijo o pupilo tuviere en cuenta corriente al ser dado de baja, por cualquiera causa; y

f) A garantizar las obligaciones que contrae, dando caución, de sus bienes habidos y por haber, hasta por la cantidad de un mil quinientos pesos, en la mejor forma de derecho, constituyendo su domicilio en Santiago, para los efectos legales, sean ellos judiciales o extrajudiciales.

Art. 31. — Si algún padre o guardador no tuviere bienes para constituir la fianza, podrá sustituirla por una boleta de depósito a la orden del Contralor General de la República, hecha de una sola vez, o en tres mensualidades anticipadas y seguidas, de quinientos pesos cada una, a contar desde la fecha de la aceptación de su hijo o pupilo.

Art. 32. — Será indispensable haber presentado a la Jefatura de la Escuela la escritura de compromiso y fianza, la boleta de depósito y las especies que más adelante se detallan, para la incorporación definitiva del aspirante. La falta de cumplimiento a este respecto, dará motivo para dejar sin efecto el nombramiento.

La escritura de que se trata, se redactará conforme al formulario que se inserta en el anexo del presente Reglamento (Modelo N.º 4).

Art. 33.—También se dejará sin efecto el nombramiento del candidato que, al incorporarse a la Escuela, fuere considerado inepto en el examen médico, ya sea por tener una afección que no declaró al facultativo correspondiente, o que éste no consideró de importancia cuando extendió el certificado para acompañarlo a la solicitud de admisión. En tal caso, serán de costa del postulante los gastos de regreso a su casa y los que hubiere efectuado con motivo de su incorporación.

Art. 34. — Los aspirantes que hubieren sido aceptados definitivamente como alumnos, deberán llevar, al recogerse a la Escuela, las especies que se detallan a continuación:

- 4 camisas de día;
- 4 camisetetas;
- 3 Camisas de dormir;
- 4 calzoncillos (pares);
- 12 calcetines (pares);
- 12 pañuelos;
- 4 toallas;
- 2 sábanas de baño, sencillas;
- 1 peineta;
- 3 sábanas (pares);
- 2 colchas blancas, sin flecos;
- 3 fundas de almohadas;
- 1 cepillo para dientes;
- 1 cepillo para ropa;
- 1 cepillo para calzado;
- 1 tubo pasta dentífrica;
- 2 panes de jabón para la cara y baño;
- 3 cajas de pasta para calzado;
- 1 caja de pasta para atalaje;
- 1 paquete de agujas surtidas;
- 1 Alezna;
- 1 bacinica de fierro enlozado blanco;
- 1 colchón de las dimensiones que indique la Jefatura de la Escuela;
- 1 almohada;

- 1 traje y zapatillas para deportes;
- 1 traje y zapatos para fútbol;
- 1 carta topográfica de Santiago y sus alrededores;
- 1 estuche de dibujo;
- 1 doble decímetro;
- 1 brújula;
- 2 tinteros (para tinta negra y roja);
- 2 portaplumas;
- 2 lápices (negro y rojo); y
- 1 goma de borrar.

Art. 35. — Aparte de las especies detalladas, los aspirantes estarán obligados a adquirir las que le sean indicadas durante su permanencia en el curso, y que se conceptúen necesarias por la Jefatura de la Escuela, como igualmente las leyes, reglamentos, textos y demás útiles de estudios reglamentarios.

Art. 36. — La Jefatura de la Escuela hará confeccionar, por cuenta de cada alumno, el uniforme de salida, que se compondrá de las siguientes especies, y que será del corte y forma establecidos en el Reglamento N.º 16, con la sola excepción que, en vez de presillas, llevará palas con el cordón tri-color usual:

- 1 blusa;
- 1 pantalón recto;
- 1 capote;
- 1 par de botines con espolines;
- 1 gorra fina;
- 1 cinturón de servicio; y
- 2 pares de guantes de cuero.

El valor de estas especies les será descontado de su haber, por cuotas mensuales, hasta su completa cancelación, quedando después de propiedad particular del alumno.

Las prendas de vestuario y equipo para el servicio interno e instrucción, se las proporcionará la Escuela, de las mismas que usa la tropa.

Art. 37. — Para responder al valor de las especies, vestuario y equipo, de propiedad fiscal, que reciban los aspirantes, deberán integrar de sus

haberles hasta la cantidad de cuatrocientos pesos, cada uno, en la cuenta "Depósito de Aspirantes".

De las bajas de los Aspirantes a Oficiales

Art. 38. — Previa autorización de la Dirección de Carabineros, la Jefatura de la Escuela podrá dar de baja a los Aspirantes a Oficiales que se hallaren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Inutilidad física para continuar sus estudios;
- b) Mala conducta;
- c) Carencia de aptitudes y de vocación para la carrera;
- d) Solicitud escrita del padre o guardador, y
- e) Cualquiera otra causa calificada por la Jefatura del Establecimiento.

Art. 39. — Para determinar la baja de un Aspirante, se dispondrá previa la instrucción de una investigación sumaria, a fin de que se acumulen los antecedentes en que debe fundarse la licencia.

Los Aspirantes dados de baja quedarán, por este solo hecho, desligados del Establecimiento, y sus padres o guardadores, o fiadores, serán conminados a dar cumplimiento a las estipulaciones de los contratos de compromiso y fianza de que habla el artículo 30 de este Reglamento.

Para los efectos a que se refiere el acápite anterior, se enviarán las comunicaciones del caso al señor Contralor General de la República, funcionario llamado a iniciar y llevar a término las gestiones judiciales y extrajudiciales pertinentes.

Obtenido el entero de las cantidades correspondientes, se remitirá a la Administración de Caja de la Escuela lo que resultare adeudando al Establecimiento por el Aspirante dado de baja, según la liquidación practicada de antemano.

Art. 40. — Cuando las causales de la baja no dieren motivo para hacer efectiva la fianza o exigir el pago de alguna de las sumas contempladas

en la escritura de compromiso, se ajustará al Aspirante, sin formularle más descuentos que los ordinarios, y se le devolverán íntegramente sus im-
posiciones de ahorros.

De los apoderados

Art. 41. — Los padres o guardadores de los Aspirantes aceptados que vivan en provincias, designarán una persona de su confianza, y con residencia en Santiago, a fin de que sirva de apoderado de sus hijos o pupilos, y a cuya casa puedan ir éstos los días domingos y festivos, y en lo posible, alojar cuando ocurran salidas extraordinarias.

La Jefatura de la Escuela hará confeccionar folletos o instrucciones que contengan, en detalle, todo lo que concierne a los apoderados respecto a sus pupilos.

Art. 42. — Los apoderados tendrán la obligación especial de velar por la conducta de sus pupilos y de estimularlos para seguir con el mejor interés sus estudios y que sientan amor por la carrera que han abrazado.

TITULO III

Del plan de estudios

Art. 43. — Los Aspirantes a Oficiales harán sus estudios en dos años, divididos en primer y segundo curso, con las siguientes asignaturas y con las horas de clase semanales para cada ramo, que a continuación se indican:

a) Para el primer curso de Aspirantes a Oficiales de fila (primer año):

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 3 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 2 horas;

- 3 Medicina Legal: 1 hora;
- 4 Policía Judicial: 1 hora;
- 5 Instrucción Policial: 2 horas;
- 6 Organización y Reglamentación: 1 hora;
- 7 Escuela y Psicología del Mando: 1 hora;
- 8 Topografía y Planimetría: 1 hora;
- 9 Identificación: 1 hora;
- 10 Higiene y primeros auxilios: 1 hora;
- 11 Conocimiento de armas: 1 hora;
- 12 Equitación e instrucción de caballería: 5 horas;
- 13 Instrucción a pie: 3 horas;
- 14 Esgrima: 1 hora;
- 15 Gimnasia: 1 hora;
- 16 Jiu-Jitsu y Lucha: 1 hora;
- 17 Tiro de Escuela: 2 horas;
- 18 Deportes y Natación: 3 horas;
- 19 Manejo de máquinas: 1 hora;
- 20 Instrucción general: 3 horas;
- 21 Administración y documentación: 2 horas; y
- 22 Dactilografía: 1 hora.

b) Para el segundo curso de Aspirantes a Oficiales de fila (segundo año):

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 3 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 2 horas;
- 3 Medicina Legal: 2 horas;
- 4 Policía Judicial: 1 hora;
- 5 Instrucción Policial: 3 horas;
- 6 Organización y Reglamentación: 2 horas;
- 7 Escuela y Psicología del Mando: 2 horas;
- 8 Topografía y Planimetría: 1 hora;
- 9 Identificación: 1 hora;
- 10 Higiene y primeros auxilios: 1 hora;
- 11 Hipología, Veterinaria y Teoría de Herraje: 2 horas;
- 12 Conocimiento de armas: 1 hora;
- 13 Equitación e instrucción de caballería: 3 horas;

- 14 Instrucción a pie: 2 horas;
- 15 Esgrima: 2 horas;
- 16 Gimnasia: 2 horas;
- 17 Jiu-Jitsu y Lucha: 2 horas;
- 18 Box: 1 hora;
- 19 Tiro de Escuela: 1 hora;
- 20 Manejo de bastón, pito y tráfico: 1 hora;
- 21 Manejo de máquinas: 2 horas;
- 22 Deportes y Natación: 3 horas;
- 23 Instrucción general: 2 horas;
- 24 Administración y documentación: 2 horas; y
- 25 Dactilografía: 2 horas.

c) Para el curso de Aspirantes a Contadores:

- 1 Administración y documentación: 3 horas;
- 2 Contabilidad militar: 3 horas;
- 3 Aritmética comercial: 3 horas;
- 4 Derecho Comercial: 2 horas;
- 5 Dactilografía: 2 horas; y
- 6 Instrucción militar, tiro, esgrima y deportes:
las horas que indique la Jefatura de la Escuela;

d) Para el curso de Carabineros:

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 2 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 2 horas;
- 3 Policía Judicial: 1 hora;
- 4 Instrucción Policial: 2 horas;
- 5 Organización y Reglamentación: 1 hora;
- 6 Escuela y Psicología del Mando: 2 horas;
- 7 Topografía y Planimetría: 1 hora;
- 8 Identificación: 1 hora;
- 9 Higiene y primeros auxilios: 1 hora;
- 10 Hipología, Veterinaria y teoría de herraje: 1 hora;
- 11 Conocimientos de armas: 1 hora;
- 12 Equitación e instrucción de caballería: 5 horas;

- 13 Instrucción a pie: 3 horas;
- 14 Esgrima: 2 horas;
- 15 Gimnasia: 1 hora;
- 16 Jiu-Jitsu y Lucha: 2 horas;
- 17 Box: 1 hora;
- 18 Tiro: 2 horas;
- 19 Manejo de bastón, pito y tráfico: 1 hora;
- 20 Manejo de máquinas: 2 horas;
- 21 Deportes y Natación: 3 horas; y
- 22 Instrucción Primaria: 5 horas.

e) Para el curso de Mariscales y Enfermeros de ganado:

- 1 Hipología, Veterinaria y teoría de herraje: 4 horas;
- 2 Instrucción a pie: 1 hora;
- 3 Esgrima y gimnasia: 1 hora;
- 4 Tiro: 2 horas;
- 5 Manejo de máquinas: 2 horas;
- 6 Deportes y Natación: 2 horas;
- 7 Práctica de herraje: 20 horas.

f) Para el curso extraordinario de Suboficiales, Aspirantes a Oficiales:

Este curso, que funcionará sólo cuando la Dirección de Carabineros lo estime conveniente, durará seis meses, y se ceñirá al siguiente plan de estudios, con las horas semanales que se expresan:

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 2 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 2 horas;
- 3 Medicina Legal: 1 hora;
- 4 Policía Judicial: 1 hora;
- 5 Instrucción Policial: 2 horas;
- 6 Organización y Reglamentación: 2 horas;
- 7 Escuela y Psicología del Mando: 2 horas;
- 8 Topografía y Planimetría: 1 hora;
- 9 Identificación: 1 hora;
- 10 Higiene y primeros auxilios: 1 hora;

- 11 Hipología, Veterinaria y teoría de herraje: 1 hora;
- 12 Conocimiento de armas: 1 hora;
- 13 Equitación e instrucción de caballería: 5 horas;
- 14 Instrucción a pie: 2 horas;
- 15 Esgrima: 2 horas;
- 16 Gimnasia: 2 horas;
- 17 Jiu-Jitsu y Lucha: 1 hora;
- 18 Box: 1 hora;
- 19 Tiro de Escuela: 2 horas;
- 20 Manejo de bastón, pito y tráfico: 1 hora;
- 21 Deportes y Natación: 2 horas;
- 22 Instrucción general: 4 horas; y
- 23 Administración y documentación: 1 hora;

TITULO IV

Del plan de estudio de los cursos de perfeccionamiento

Art. 44. — Para los cursos de perfeccionamiento regirán las siguientes disposiciones, en lo referente al plan de estudio, y con las horas semanales que se expresan:

a) Para el curso de Jefes, Capitanes, Tenientes y Subtenientes:

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 4 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 4 horas;
- 3 Medicina Legal: 2 horas;
- 4 Policía Judicial: 2 horas;
- 5 Organización y Reglamentación: 2 horas;
- 6 Escuela y Psicología del Mando: 3 horas;
- 7 Nociones topográficas y Planimetría: 1 hora;
- 8 Identificación: 2 horas;
- 9 Higiene y primeros auxilios: 1 hora;
- 10 Hipología, Veterinaria y teoría de herraje: 2 horas;

- 11 Conocimiento de armas: 1 hora;
- 12 Equitación e instrucción de caballería: 6 horas;
- 13 Esgrima: 2 horas;
- 14 Gimnasia: 2 horas;
- 15 Jiu-Jitsu: 1 hora; y
- 16 Tiro: 3 horas.

b) Para el curso de Suboficiales y Cabos:

- 1 Derecho Penal, Civil y Justicia Militar: 2 horas;
- 2 Derecho Constitucional, Administrativo y Social: 2 horas;
- 3 Instrucción Policial: 2 horas;
- 4 Organización y Reglamentación: 1 hora;
- 5 Escuela de Mando: 2 horas;
- 6 Topografía y Planimetría: 2 horas;
- 7 Identificación: 1 hora;
- 8 Higiene y primeros auxilios: 2 horas;
- 9 Hipología, Veterinaria y teoría de herraje: 1 hora;
- 10 Conocimiento de armas: 1 hora;
- 11 Equitación e instrucción de caballería: 6 horas;
- 12 Instrucción a pie: 3 horas;
- 13 Esgrima: 1 hora;
- 14 Gimnasia: 1 hora;
- 15 Jiu-Jitsu y Lucha: 1 hora;
- 16 Box: 1 hora;
- 17 Tiro: 2 horas;
- 18 Manejo de bastón, pito y tráfico: 1 hora;
- 19 Manejo de máquinas: 2 horas;
- 20 Deportes y Natación: 3 horas; y
- 21 Instrucción Primaria: 5 horas

Art. 45. — El personal de instructores y profesores de Jiu-Jitsu, Esgrima y Deportes no gozará de mayor remuneración que las que les fija la disposición legal sobre sueldos, en vigencia.

Art. 46. — Los profesores civiles de armas, que tendrán a su cargo las asignaturas a que se refiere el artículo 43, serán nombrados por el Su-

premo Gobierno, a propuesta de la Dirección de Carabineros, y gozarán de un sueldo anual de quinientos pesos por cada hora semanal de clases.

El sueldo de los profesores civiles aumentará en un 10%, cada tres años, y será compatible con todo otro sueldo fiscal o municipal, en la forma establecida para los sueldos que correspondan a cargos docentes en la enseñanza pública.

El máximo de horas de clases no podrá exceder de doce, semanales, cuando el profesor percibiére otra remuneración fiscal o municipal, en conformidad con lo establecido en las disposiciones de la Ley de Planta de la Institución.

Art. 47. — Los profesores contratados especialmente para ramos técnicos, como herraje, hipología, laboratorio científico, etc., disfrutará del sueldo, gratificaciones y asignaciones que se estipulen en los contratos correspondientes.

Art. 48. — Cada profesor, en el desarrollo de sus programas deberá ceñirse estrictamente a la Directiva correspondiente que haya sido aprobada por la Dirección de Carabineros.

Para mantener estas Directivas a la par con el progreso de la Institución y con las necesidades del servicio, anualmente cada profesor confeccionará su programa de trabajo y enseñanza, de acuerdo con la preparación y grados del personal que formen los diferentes cursos, recogiendo la experiencia adquirida en los cursos anteriores, y lo elevará, por conducto regular, a la Dirección de Carabineros.

TITULO V

De las revistas y exámenes finales y de las calificaciones de los Aspirantes a Oficiales

Art. 49. — Las revistas y exámenes finales de cada curso de Aspirantes a Oficiales, se verificarán en la segunda quincena de diciembre, en las fechas que fije la Jefatura de la Escuela, de acuerdo con la Dirección de Carabineros.

Las revistas de los ramos prácticos: equitación, instrucción militar a pie, tiro, esgrima, gimnasia, etc., serán presentadas por los respectivos instructores y maestros, al Comandante de la Escuela, con asistencia del General, Director de Carabineros, cuando éste así lo desearé.

Las notas serán dadas por los mismos instructores y maestros, en vista del aprovechamiento de cada alumno durante el año de trabajo, y el resultado de las revistas finales.

Art. 50. — Los exámenes de los ramos teóricos: Derecho, Policía, Investigaciones, Identificación, Organización, etc., serán recibidos por una comisión presidida por el Jefe de la Escuela e integrada por el cuerpo de profesores de los mismos ramos.

Cada profesor dará la votación correspondiente a su ramo, tomando en cuenta, antes que el resultado del examen, el término medio de las notas que hubiere obtenido cada alumno durante el curso del año. Para este efecto, el Comandante de la Escuela exigirá que cada profesor interroge a los alumnos de su clase, por lo menos una vez al mes, y que les coloque la nota mensual correspondiente, en un libro especial que se llevará con ese objeto.

Art. 51. — Al día siguiente de aquél en que se dé término a las revistas y exámenes finales, siempre que no sea festivo, se reunirá la Junta Calificadora de los Aspirantes que han terminado su curso. Esta Junta será presidida por el Comandante de la Escuela e integrada por el 2.º Jefe y por el Capitán Comandante del curso correspondiente.

Esta Junta procederá a la calificación de los Aspirantes para designarles el orden de aprobación, que será el mismo orden que determinará la antigüedad para el ascenso.

Para efectuar las calificaciones, la Junta tendrá presente, en el orden que se detalla, los siguientes factores:

a) Nota media y lugar obtenido por cada alumno en los exámenes teóricos;

b) Nota media y lugar obtenido por cada alumno en las revistas de trabajos prácticos;

c) Conducta observada durante el año, para lo cual se fijará un mínimo y un máximo de puntos;

d) Condiciones de mando y espíritu militar, para lo cual se fijará, asimismo, el mínimo y el máximo de puntos; y

e) Iniciativa, espíritu de cooperación y de trabajo, regulados, también, por un mínimo y máximo de puntos.

Art. 52. — Tanto del resultado de las revistas y exámenes finales, como el de calificaciones definitivas, se dejará constancia detallada en un libro especial de "Actas de Exámenes" que se llevará con este objeto.

Cada acta será firmada por los miembros que han formado la respectiva Comisión Examinadora o Junta Calificadora.

Una copia de estas actas será remitida a la Dirección de Carabineros, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la terminación de los exámenes y calificaciones.

Art. 53. — Las calificaciones individuales de los Aspirantes serán hechas por el respectivo Capitán - Comandante de cada curso, en los formularios de calificaciones de Oficiales, basando sus juicios en el resultado de los exámenes y en el comportamiento general de cada uno. El Comandante y el 2.º Jefe del Regimiento Escuela colocarán, sucesivamente, en cada calificación, la opinión que les merezca el calificado, tomando en cuenta los conceptos y apreciaciones del respectivo Capitán y el resultado de los exámenes, revistas y calificaciones generales, y concepto personal que cada uno se haya podido formar respecto de cada Aspirante calificado.

El original de estas calificaciones, juntamente con la Hoja de Servicio y todos los antecedentes que formen la carpeta de cada Aspirante, serán enviados por el Jefe de la Escuela a la Dirección de Carabineros (Departamento del Personal), dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya terminado sus funciones la Junta Calificadora de que habla el artículo 51.

El Aspirante que no haya obtenido el número de puntos fijado para cada uno de los acápite a que se refiere el citado artículo 51, será eliminado de las filas.

También se fijará un mínimo de notas como término medio, de los ramos teóricos y prácticos.

Una copia exacta de todos estos documentos, debidamente autorizada con su firma, enviará el Jefe de la Escuela a las Unidades a que sean destinados los Aspirantes, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se publiquen las destinaciones en el Boletín Oficial de la Institución.

De los Aspirantes del primer curso

Art. 54. — A los Aspirantes a Oficiales del primer curso se les tomará examen en la segunda quincena de diciembre, en la misma forma que se prescribe para el segundo curso, según los artículos 49, 50, 51 y 52, en sus partes correspondientes.

Terminadas las pruebas de examen de fin de año, se concederá una licencia temporal (vacaciones) de quince días a cada Aspirante, con derecho a pasajes de ida y de regreso hasta el lugar de su respectiva residencia.

Art. 55. — Una vez efectuada la recogida de dichas vacaciones, los Aspirantes serán enviados a la Prefectura General de Santiago, la que los distribuirá proporcionalmente en cada Comisaría de servicio urbano, a fin de que permanezcan agregados a dichas Unidades hasta fines de febrero, practicando los diversos servicios policiales afectos al personal urbano. El último día de fe-

brero, salvo circunstancias especiales, y que la Superioridad resuelva otra cosa, serán devueltos a la Escuela, para que puedan reiniciar sus clases de segundo año, el 10 de marzo, fecha en que empieza el año de instrucción.

Art. 56. — Los Capitanes Comisarios que reciban Aspirantes agregados a sus respectivas Unidades, se atenderán a las siguientes disposiciones para dirigir su instrucción en los servicios y vigilar su comportamiento mientras permanezcan bajo la acción de su mando.

a) Se distribuirán proporcionalmente en cada Pelotón, con especial recomendación del respectivo Oficial Comandante de él, para que vigile su conducta moral y profesional en relación con los servicios internos y su contacto con la tropa y Sub-oficiales;

b) Los Aspirantes harán servicio de Guardia, acompañados siempre de Oficiales, y en el caso de que queden aún alumnos disponibles, se les nombrará para los servicios de segundos y terceros turnos, también acompañados de Oficiales;

c) El Oficial a quien se designe un Aspirante para que lo guíe en su servicio, debe tener presente de que no se le entrega un ayudante para facilitar su labor, sino que éste es un alumno suyo a quien está obligado a enseñar con todo interés y corrección, inculcándole en forma amistosa sus conocimientos, como lo sabe hacer un verdadero profesor. Esta enseñanza se basará en conocimientos prácticos del servicio y en las incidencias que la labor diaria y constante de policía obliga a resolver o intervenir. El Oficial instructor recibirá con cariño y entusiasmo esta misión educadora, y correspondiendo a la confianza de sus Superiores y al porvenir profesional del Aspirante, tratará de obtener el máximo de aprovechamiento en las lecciones que diere al alumno;

d) El Aspirante debe actuar en todo asunto del servicio, acompañado del Oficial instructor. Por ningún motivo obrará solo, y todas sus actuaciones

nes serán indicadas y fiscalizadas estrechamente por el Oficial, sin que haga o resuelva nada por iniciativa propia, ya que todo error en los procedimientos recaerá bajo la exclusiva responsabilidad del Oficial que lo dirige, especialmente en la atención del público y en la detención de personas;

e) En el encabezamiento de las Guardias, el Aspirante figurará a continuación del Oficial, con el título de "Agregado".

Todas las anotaciones de la Guardia se harán de puño y letra del Aspirante, y serán dictadas por el Oficial, quien estará obligado a vigilar que aquél vaya escribiendo lo que se le dicte. En caso de que se escriba mal una palabra, le enseñará a colocar las salvedades correspondientes, sin serle permitido raspar, enmendar o sacarle hojas a los libros;

f) En los servicios de población, los Aspirantes deberán escribir, igualmente, todas aquellas constancias que sean necesarias, tanto en la confección de listas de turnos, como la distribución de las facciones y novedades ocurridas, en el libro respectivo; pero a igual que en las Guardias, todo lo que escriba será dictado por el Oficial Jefe del Turno, quien deberá firmar para responder de su corrección;

g) La finalidad de esta enseñanza práctica es que los Aspirantes conozcan el rodaje y los procedimientos de Carabineros en los diversos servicios urbanos, tanto en las Guardias como en los servicios de población, en turnos, y los especiales, en casos de siniestro, incendios, accidentes del tránsito, espectáculos públicos, funerales con numerosa asistencia, comicios, desfiles, etc., por cuya razón los Oficiales encargados de dirigir dicha enseñanza a los Aspirantes, procurarán, por todos los medios a su alcance, el mayor aprovechamiento posible, y se orienten en el trabajo práctico profesional; y

h) Una vez terminado el período de permanencia como agregados, de dichos Aspirantes, los Capitanes Comisarios, al devolverlos a la Escuela, enviarán, por el conducto regular respectivo, un informe-calificación resumido, en el que se deje constancia del comportamiento, de los servicios que practicó y del grado de aprovechamiento demostrado por cada Aspirante, correspondiente al tiempo de su estadía en la Unidad.

TITULO VI

De la Planta de la Escuela

Art. 57. — La Escuela se compondrá de:

Una Plana Mayor;

Un escuadrón de alumnos (Aspirantes a Oficiales);

Un escuadrón de Aspirantes a Suboficiales;

Un escuadrón de aplicación; y

Un escuadrón de ametralladoras.

Art. 58. — Las dotaciones de dichas Unidades serán las siguientes, salvo modificaciones en la Planta anual, según Ley de Presupuestos:

PLANA MAYOR

Comando del Regimiento Escuela

- 1 Comandante (Coronel).
- 1 2.º Comandante (Teniente-Coronel o Mayor).
- 1 Teniente Ayudante de la Comandancia.
- 1 Alférez.
- 1 Contador 2.º
- 1 Dentista 3.º
- 1 Veterinario 2.º
- 1 Profesor normalista.
- 1 Oficial 1.º, Jefe del Laboratorio Químico.
- 1 Maestro de Armas.
- 1 Profesor de Cultura Física.

- 1 Sargento 1.º (Escribiente).
- 1 Sargento 2.º (Chofer).
- 3 Cabos 1os.
- 3 Cabos 2os.
- 6 Carabineros.

14

Sanidad

- 1 Médico cirujano (grado ..).
- 1 Médico cirujano (grado ..).
- 1 Médico cirujano (grado ..).
- 1 Sargento 1.º (Practicante).
- 1 Sargento 2.º; y
- 3 Carabineros.

5

Ayudantía

- 1 Vicesargento 1.º (Escribiente);
- 1 Sargento 2.º (Escribiente); y
- 3 Carabineros.

5

Administración de Caja

- 1 Sargento 1.º (Escribiente); y
- 2 Vicesargentos 1os. (Escribientes).

3

Casino de Oficiales

- 1 Sargento 2.º;
- 2 Cabos 2os.; y
- 5 Carabineros.

8

Casino de Alumnos de la Escuela

- 1 Cabo 1.º (Mayordomo).
- 1 Cabo 2.º, y
- 4 Carabineros (mozos).

6

Casino de Suboficiales y Tropa

- 1 Cabo 1.º (Mayordomo);
- 1 Cabo 2.º; y
- 5 Carabineros.

7

Peluquería de Oficiales

- 1 Cabo 1.º (Peluquero).

Peluquería de Alumnos y Suboficiales

- 1 Cabo 2.º (Peluquero).

Peluquería de Tropa

- 1 Cabo 2.º (Peluquero).

Taller de Talabartería

- 1 Cabo 1.º (Jefe de Taller); y
- 1 Carabinero (Talabartero).

2

Taller de Zapatería

- 1 Sargento 2.º (Jefe de Taller); y
- 1 Carabinero.

2

Taller de Armería

- 1 Vicesargento 1.º (Armero);
- 1 Cabo 1.º (Electricista); y
- 1 Carabinero (Armero).

3

Taller de Carpintería

- 1 Cabo 1.º (Carpintero); y
- 1 Carabinero (Carpintero).

2

Taller de Sastrería

- 1 Sargento 2.º (Jefe de Taller); y
- 1 Carabinero (Sastre).

2

Veterinaria

- 1 Cabo 2.º (Enfermero de Ganado); y
- 1 Carabinero (Enfermero de Ganado).

2

Estadio

- 2 Cabos 2os. (Mayordomo y Albañil); y
- 3 Carabineros (Jardineros).

5

Laboratorio Clínico y Policial

- 1 Vicesargento 1.º (Ayudante de Laboratorio); y
- 2 Carabineros.

3

Escuela de Mariscales y Enfermeros de Ganado

- 1 Sargento 1.º (Mariscal Mayor).
- 1 Vicesargento 1.º (Mariscal 1.º);
- 1 Cabo 2.º (Mariscal); y
- 4 Carabineros (Mariscales).

7

Escuadrón de Alumnos de la Escuela

- 1 Capitán;
- 3 Tenientes; y
- 1 Subteniente.

- 1 Sargento 1.º;
- 1 Vicesargento 1.º;
- 3 Sargentos 2os.;
- 3 Cabos 1os.;
- 2 Cabos 2os.; y
- 8 Carabineros.

18

50 Alumnos Aspirantes a Oficiales (Véase artículo 15).

Escuadrón de Aspirantes a Suboficiales

- 1 Capitán;
- 3 Tenientes; y
- 1 Subteniente.

- 1 Sargento 1.º;
- 1 Vicesargento 1.º;
- 3 Sargentos 2os.;
- 3 Cabos 1os.;
- 2 Cabos 2os.; y
- 8 Carabineros.

18

Y, además, el número necesario de Carabineros, a razón de uno por Comisaría, en conformidad a la letra c) del artículo 4.º del presente Reglamento.

Escuadrón de Aplicación

- 1 Capitán;
- 3 Tenientes; y
- 1 Subteniente.

- 1 Sargento 1.º;
- 1 Vicesargento 1.º;
- 4 Sargentos 2os.;
- 4 Cabos 1os.;
- 3 Cabos 2os.; y
- 100 Carabineros.

113

Escuadrón de Ametralladoras

- 1 Capitán;
- 1 Teniente; y
- 1 Subteniente.

- 1 Sargento 1.º;
- 1 Vicesargento 1.º;
- 4 Sargentos 2os.;
- 2 Cabos 1os.;
- 2 Cabos 2os.; y
- 40 Carabineros.

50

Art. 59. — Además de la Planta de dotación ya descrita, se considerará como fuerza de la Escuela, transitoriamente, el personal de Suboficiales y Cabos agregados, a razón de uno por cada Prefectura o Subprefectura Provincial o encuadrada, y Carabineros a razón de uno por cada Comisaría.

De la Jefatura de la Escuela

Art. 60. — El Comando Superior del Regimiento Escuela estará servido por un Jefe de la Institución, del grado de Coronel.

Art. 61. — El Comandante, Jefe de la Escuela, tendrá las mismas facultades administrativas, económicas y disciplinarias (de mando) de un Jefe de Prefectura Provincial, y, además, las especiales que le fijan las leyes y Reglamentos de la Institución.

Art. 62. — El personal de Oficiales que se destine a prestar sus servicios al Regimiento Escuela de Carabineros, será seleccionado y propuesto por la Jefatura de dicho Establecimiento.

Para los Capitanes y Oficiales subalternos que se destinen a prestar sus servicios como de planta en la citada Escuela, serán requisitos esenciales el estar figurando en la Lista de Calificación de Sobresalientes, o de Mérito, a lo menos.

Art. 63. — En especial, corresponde al Comandante, Jefe del Regimiento Escuela:

a) Dictar las disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno de la Escuela, siempre que no se hallen prescritas en los Reglamentos emanados de las autoridades superiores, ni se opongan a ellas;

b) Proponer a la aprobación de la Dirección de Carabineros las Directivas y Programas de Instrucción, y las altas y bajas de los Aspirantes a Oficiales;

c) Supervigilar el funcionamiento de los distintos cursos que se desarrollen en la Escuela, incluso el de perfeccionamiento de Jefes, y responder de la marcha de los mismos y de la conveniente eficiencia y preparación de los profesores y alumnos, para lo cual establecerá los Gabinetes y Laboratorios científicos que sean necesarios, y de acuerdo con los medios de que disponga; y

d) Presidir, por derecho propio, las distintas comisiones examinadoras y calificadoras que funcionan en la Escuela.

Art. 64. — El Comandante - Jefe será secundado en sus labores por un 2.º Comandante (Teniente Coronel o Mayor), el que tendrá los deberes y atribuciones especiales que le fije la Jefatura de la Escuela, con la aprobación de la Dirección de Carabineros.

Art. 65. — Un Reglamento especial, que deberá elaborar el Comandante de la Escuela y aprobar la Dirección de Carabineros, determinará el valor de las notas que podrá dar cada maestro o profesor, tanto en el curso del año como en la revista y exámenes finales, el mínimo y el máximo de ellas, el término medio que necesitan los alumnos para ser aprobados en cada ramo, la importancia de éstos, el mínimo y el máximo de puntos que puede darse en conducta, condiciones de mando, iniciativa y espíritu de trabajo.

De acuerdo con las mismas disposiciones del Reglamento que se determina en el párrafo que antecede, la Escuela hará confeccionar un tipo especial de libreta de notas para cada alumno, la que, además, podrá contener las instrucciones a que se refieren el inciso 2.º del artículo 41, relacionado con los deberes que corresponde a los apoderados.

Art. 66. — Deróganse los Decretos Supremos Nos. 881, de 23 de enero de 1928, y 1089, de 5 de marzo de 1928, por los que se aprobaron los Reglamentos Orgánicos de la Escuela de Carabineros, y el de para el Curso de Aspirantes a Oficiales de Carabineros de Chile Nos. 4 y 5, respectivamente.

El presente Reglamento empezará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno. — Carlos Dávila. — Joaquín Fernández F.

Resumen de Cursos, con el número de horas

CURSOS

	Derecho Penal, Civil y Justicia Militar	Derecho Constitucional, Administrativo y Social	Medicina Legal	Policia Judicial	Instrucción Policial	Organización y Reglamentación
a) 1er. Curso Aspirantes a Oficiales de fila	3	2	1	1	2	1
b) 2.º Curso Aspirantes a Oficiales de fila	3	2	2	1	3	2
c) Curso de Aspirantes a Contadores						
d) Curso de Carabineros	2	2		1	2	1
e) Curso de Mariscales y Enfermeros de Ganado						
f) Curso Extr. Suboficiales Aspirantes a Oficiales	2	2	1	1	2	2
g) Curso Perfeccionamiento Jefes y Oficiales	4	4	2	2		2
h) Curso Perfeccionamiento Suboficiales y Cabos	2	2			2	1
Total de horas	16	14	6	6	11	9

FORMULARIO N.º 1

Al señor Director de la "Escuela de Carabineros de Chile".

Santiago

.....

hijo de..... y de.....
a Ud. respetuosamente expone: Que deseando ingresar a la Escuela de Carabineros, para lo cual cuenta con el consentimiento de su representante legal que firma con él, autorizando la presente solicitud, y reuniendo los requisitos exigidos por el Reglamento de Admisión de esa Escuela, a Ud. suplica se sirva tenerlo como candidato para el Curso próximo.

Acompaña los siguientes documentos:

- 1 Libreta (o certificado) del servicio militar;
- 2 Certificado de soltería;
- 3 Partida de nacimiento;
- 4 Certificado de conducta del Liceo o Colegio;
- 5 Boletas de exámenes (o certificado del Rector, en su caso);
- 6 Certificado médico;
- 7 Certificados de..... y de.....
etc., sobre conducta, honorabilidad, etc.;

- 8 Certificado de Vacuna;
9 Cédula de identidad personal número; y
10 Certificado de dentista.

En caso de aceptarse su solicitud, desearía presentarse a rendir examen de admisión en la ciudad de..... para lo cual ruega se dirija la carta de citación a la calle..... N.º..... de la ciudad de a nombre de

.....
(Firma del Aspirante)

El que suscribe, representante legal del Aspirante que remite esta solicitud, da su consentimiento para que ingrese a la Escuela de Carabineros, y hace presente que, conociendo los preceptos del Reglamento Orgánico de la Escuela, se compromete a que su representado quede sometido a las Leyes y Reglamentos vigentes y demás que se dicten posteriormente.

Para constancia, firma.

.....
(Firma del representante legal)

FORMULARIO N.º 2

CERTIFICADO DEL EXAMEN MEDICO

El facultativo que suscribe declara, previo examen, que el joven don no tiene ninguna de las siguientes enfermedades:

- 1 Caquexia, diátesis, diserasia o constitución débil, heredada o adquirida;
- 2 Enfermedades cutáneas contagiosas, v. gr: Ozena;
- 3 Epilepsias u otras neurosis;
- 4 Hernias, sarcocelos, hidroceles, fístulas, úlceras crónicas, varicocele; y
- 5 Tartamudez, afección crónica o defecto de la vista, falta de visión en un ojo, miopía estrabismo, daltonismo, diplopia y estrechamiento del campo visual.

Y que el estado de salud le hace apto para dedicarse a la carrera de Carabineros.

..... de de 193..

.....
(Firma del Médico que haga el examen)

Dirección del facultativo: calle
N.º

Nota. — Cualquiera de estas enfermedades o defectos imposibilita al Aspirante para ser admitido, y si es aceptado en circunstancias en que está afectado por ellas, la consecuencia inmediata es que su nombramiento quedará sin efecto, recibiendo la familia los perjuicios consiguientes.

En vista del resultado que antecede
.....ha sido promovido definitivamente
al año de humanidades.

Conducta que ha observado en el establecimien-
to

..... de de 19....

.....

Rector

Nota. — Si el alumno no ha sido promovido por
faltarle que rendir algún ramo, se expresará cual
es, en una anotación especial, certificada por el
mismo Rector.

FORMULARIO N.º 4

MODELO DE FIANZA DEL COMPROMISO

En a días del mes
de de ante mí
..... Notario, y testigos que suscriben,
compareció don
domiciliado en mayor de
edad, a quien doy fe, conozco y expuso que ha-
biendo el señor exten-
dido escritura pública de compromiso con el Fis-
co, con motivo de haber sido nombrado alumno de
la Escuela de Carabineros el señor
..... y siendo necesario garantizar el
cumplimiento del expresado compromiso, viene en
afianzar al citado señor
para lo cual da en caución sus bienes presentes y
futuros hasta por la suma de mil quinientos pe-
sos (\$ 1,500.00) en la mejor forma de derecho.
El compareciente fija su domicilio en la ciudad
de Santiago para los efectos judiciales de la pre-
sente obligación. En comprobante y previa lee-
tura, así lo otorgó y firmó con los testigos don
..... y don

Se dió copia con de impuesto. Doy fé. Pasó ante mí y en fé de lo cual, sello y firmo.

Como se expresará en el formulario de la escritura de compromiso N.º 5, no hay necesidad de extender la presente escritura si el que afianza al representante legal reside en el mismo punto que éste y puede comparecer para firmar en la escritura de compromiso y para este efecto se agrega al final lo siguiente:

Presente al acto el señor domiciliado en mayor de edad, a quien doy fe, conozco y expuso: que afianzaba solidaria y mancomunadamente al señor para lo cual compromete sus bienes presentes y futuros hasta por la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1,500.00) en la misma forma que el señor

.....

FORMULARIO N.º 5

MODELO DE ESCRITURA DE COMPROMISO

En a de
de ante el Notario infrascrito y testigos que al final serán nombrados, compareció don de profesión domiciliado en
..... casado (o soltero), mayor de edad, a quien doy fe de conocer y expuso: que su hijo o pupilo don ha sido nombrado alumno del Curso de Aspirantes a Oficiales de la Institución de Carabineros de Chile, y a fin de prestar la garantía y llenar los requisitos a que se refiere el artículo 30 del Reglamento Orgánico, en su calidad de representante legal de su expresado hijo (o pupilo), se constituye fiador de éste y se obliga a dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

a) A que su hijo o pupilo sirva en la Institución de Carabineros de Chile durante tres años, contados desde el día en que reciba sus despachos de Oficial;

b) A enterar en arcas fiscales la suma de \$ 500.00, si su hijo o pupilo no desea continuar sus estudios o si es separado de la Escuela, salvo que su egreso se debiere a incapacidad física o intelectual o a falta de vocación, comprobada la primera por facultativos de la Institución y las demás por la Dirección del Establecimiento;

c) A enterar igual suma de \$ 500.00, si su hijo o pupilo no cumpliera con lo estipulado en la letra a), por cada año que le faltare, salvo que su retiro se debiera a enfermedad comprobada;

d) A que su hijo o pupilo se someta a las leyes y disposiciones que como miembro de la Institución le afecten y las que en lo sucesivo se dictaren, no entabando en ninguna forma el cumplimiento exacto de tales disposiciones o leyes;

e) A pagar el saldo deudor que su hijo o pupilo tuviere en su cuenta corriente al tiempo de ser dado de baja por cualquiera causa; y

f) A garantizar las obligaciones que contrae, dando en caución sus bienes habidos y por haber, hasta por la cantidad de \$ 1,500.00, en la mejor forma de derecho, constituyendo su domicilio en Santiago para los efectos legales, sean ellos judiciales o extrajudiciales.

En comprobante y previa lectura, así lo otorgó, firmando con los testigos don y don ambos domiciliados en esta ciudad. Se dió copia con pesos de impuesto. Doy fe. Pasó ante mí y en fe de lo cual, sello y firmo.

La escritura a que se refiere el formulario anterior debe firmarla el padre o guardador del Aspirante, y si tuviere bienes raíces suficientes para garantizar la fianza, no será necesaria una escritura especial suscrita por otra persona solvente, ya que ésta adquiere la doble condición de Escritura de Compromiso y Fianza.

En caso de solvencia del padre o guardador, debidamente calificada por el Contralor General de la República y por el Tesorero Fiscal o Comunal, en provincias, bastará, como se ha dicho, una sola escritura. Pero en caso de no serlo, es indispensable la fianza de una tercera persona, para lo cual se extenderá la escritura respectiva de acuerdo con el Formulario N.º 4.

Cuando las escrituras de fianza se extienden en Santiago, deberá solicitarse previamente la aceptación del fiador por el Contralor General de la República, presentándose en todo caso los títulos de dominio que establezcan la solvencia.

MODIFICA REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE CARABINEROS

(Publicado en el Diario Oficial N.º 16,398, de 14 de octubre de 1932)

Ministerio del Interior. — N.º 3650. — Santiago, 5-X-932. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

Artículo 1.º — Modifícase en la forma que se indica la letra i) del artículo 16, del Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile, N.º 4, aprobado por Decreto N.º 2782, de 5 de agosto de 1932:

"i) Haber rendido satisfactoriamente el cuarto año de Humanidades, requisito que se comprobará con la boleta de exámenes correspondiente, o, en su defecto, con un certificado expedido por el Rector o Director del Liceo o establecimiento respectivo".

Art. 2.º — El presente decreto comenzará a regir desde el 1.º de octubre del año en curso.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — A. OYANEDEL.—J. A. Figueroa.

MODIFICA EL REGLAMENTO ORGANICO DE LA ESCUELA DE CARABINEROS DE CHILE

(Publicado en el Diario Oficial N.º 16,466, de 4 de enero de 1933)

Ministerio del Interior. — N.º 5061. — Santiago, 22-XII-932. — Vistos estos antecedentes,

Decreto:

1.º Introdúcense en el Reglamento Orgánico de la Escuela de Carabineros de Chile N.º 4, aprobado por Decreto N.º 2782, de 5 de agosto de 1932, las siguientes modificaciones:

1.º Reemplázase la letra c) del artículo 4.º por la siguiente:

“c) De Cabos los. de fila, no mayores de 30 años de edad, que tengan un año a lo menos como Cabos los. y que por su preparación general, aptitudes militares, gusto por el servicio y conducta debidamente calificada, den la seguridad de que merecen iniciarse en la jerarquía de Suboficiales de Carabineros. Este personal será seleccionado a razón de uno por Comisaría.

Dicho curso durará un año, contado desde el 1.º de enero hasta el 31 de diciembre, y su funcionamiento se regirá por las instrucciones especiales que se dicten dentro del régimen interno de la Escuela.

La sola circunstancia de haber hecho en la Escuela de Carabineros el curso completo de Cabos los., con nota final superior a 7, será considerado “nota de mérito”, para el ascenso o derecho a figurar en la lista de selección, siempre que la conducta del interesado justifique dicho derecho; pero se considerarán aprobados los que obtengan nota superior a 6, para los efectos del ascenso por antigüedad. En todo caso, los aprobados en estos cursos tendrán derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, sobre los Cabos los. que hubiesen rendido examen ordinario en sus respectivas Unidades”.

2.º Suprímese la letra f) del artículo 6.º

3.º Reemplázase en la letra a) del artículo 16, la frase: “Veinte a vinticuatro años de edad”, por la que sigue: “Veintitrés a veinticinco años de edad”.

4.º Reemplázase el artículo 18, por el que sigue:

“Art. 18. — Los candidatos a Aspirantes a Oficiales de Administración, deberán reunir las mismas condiciones exigidas en el artículo 16 para los Aspirantes a Oficiales de fila, con la diferencia que la edad mínima para ingresar al curso, será desde los veinticinco años cumplidos hasta los veintisiete años como máximo, y que, además,

de comprobar haber rendido cuarto año de humanidades como mínimo, justifiquen capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del servicio”.

5.º Reemplázase el inciso segundo del artículo 50, por los siguientes:

“Deberán rendir examen de las asignaturas respectivas, los alumnos que no obtengan un término medio superior a 7 a lo menos, como resultado de las notas del año. Los que obtengan nota superior a 7, quedarán exentos del examen correspondiéndole como nota final en cada ramo, el término medio obtenido durante el año”.

“Para la conveniente aplicación de esta disposición, la Jefatura de la Escuela dispondrá que cada Profesor examine a sus alumnos en los últimos días de cada mes y asignen las notas merecidas, de cuyo resultado se dejará constancia en los libros o formularios correspondientes”.

“Los alumnos del primer curso que obtuvieren como término medio general, en el examen anual, nota inferior a 5, serán eliminados de dicho curso, y los del segundo curso que obtuvieren nota final 6 o inferior a 6, quedarán obligados a repetir el curso por un año más, debiendo ser eliminados definitivamente si en la nueva prueba no resultaren aprobados con nota superior a 6”.

“A los alumnos que se presentaren a examen anual, no se les podrá aumentar o disminuir en más de dos puntos la nota respecto de la que han obtenido como término medio general”.

6.º Reemplázase el artículo 57, por el siguiente:

“Art. 57. — La Escuela se compondrá de:

Una Plana Mayor;

Un Escuadrón de Aspirantes a Oficiales;

Un Escuadrón de Cabos 1os. (Curso de Suboficiales);

Un Escuadrón de Aplicación; y

Un Escuadrón de Ametralladoras”.

Art. 2.º — Las presentes modificaciones empezarán a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Art. 3.º — Autorízase a la Dirección General de Carabineros para que refunda en un solo texto las disposiciones del Reglamento Orgánico de la Escuela, considerando las presentes modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno. —
A. OYANEDEL.—J. A. Figueroa.